



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal –Rendición de Cuentas
Demandante	Julio César Álzate Arango
Demandado	Inmobiliaria Alameda S.A.S.
Radicado	No. 05001 31 03 005 2020 00238 00
Asunto	Auto de trámite

Cumplido los requisitos exigidos en auto que antecede, en virtud de que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y ss. y 368 y ss. del C.G.P., el juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO. Admitir la presente demanda verbal que promueve Julio César Álzate Arango en contra de Inmobiliaria Alameda S.A.S.

SEGUNDO. Tramitar la presente demanda por las reglas previstas en los artículos 368 y ss. Ibídem.

TERCERO. Disponer la notificación personal de la demanda, de la forma dispuesta por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es como mensaje de datos, remitiendo copia de la misma, sus anexos y de esta providencia a la dirección electrónica de la demandada, sino se hubiere hecho anteriormente.

CUARTO. Correr traslado de la demanda y sus anexos a la accionada por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerza su derecho de contradicción. (Art. 369 C.G.P.).

QUINTO. Se reconoce personería a las doctoras Diana Carolina Velásquez Castellanos y Jennifer Flórez Gómez, abogadas en ejercicio, como principal y suplente, advirtiéndoseles que no podrán actuar en forma conjunta, para que representen al demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**69cee76c2f2e2f5785b34fef866634b72ae9270162ecc194025736b688afcda
e**

Documento generado en 23/11/2020 09:58:55 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**